

de un propietario ya que se estrangula la parcela susceptible de ser edificada y se impide notablemente la construcción sobre la misma.

Además, la iniciativa particular, que es la que ha instado a la redacción de la presente MOD.ED, aumenta sus propias cargas de cesión y procede a la cesión gratuita y urbanizada de una mayor superficie tanto de viario público como de espacios libres, sin afección alguna a las parcelas colindantes, con lo que se da una mayor justificación de la actuación en cuanto a la existencia de una justificación del interés público y social en la misma.

2. Desarrollo de la propuesta.

La modificación del estudio de detalle cuya tramitación se completa con el presente expediente define tanto las nuevas alineaciones como la ordenación de las áreas de movimiento máximas para la futura construcción sobre el ámbito al que afecta, a saber, la unidad R1, todo ello de acuerdo con las determinaciones de las propias NN.SS.Ramales en su ordenanza del suelo urbano de vivienda colectiva en edificación abierta en grado 2 (AB.2).

En cualquier caso, dado que los parámetros de edificabilidad no se modifican para la zona de la ordenanza AB.2, a pesar del aumento de la superficie de las áreas de movimiento, la concreción de los parámetros generales de la ordenanza de aplicación se plasma en los siguientes datos de la actuación para la R1:

1 Edificabilidad computable: 6.986,40 metros cuadrados computables como máximo, tal como establecía el Proyecto de delimitación de unidades de actuación, al fijar la edificabilidad de la zona de edificación abierta AB.2 en un 71 por ciento de la superficie bruta del ámbito completo (no se incluyen las plantas de sótano)..

2 Número de viviendas: no se fija.

3 Ocupación: 2.060 metros cuadrados, esto es, el 50 por ciento de parcela neta.

4 Altura máxima: PB+2P en todos los edificios, más la planta bajocubierta (PBC).

La ordenación del estudio de detalle contempla también la posibilidad del espacio bajo rasante para uso de estacionamiento de vehículos en el espacio situado bajo las edificaciones en un perímetro exterior cuya extensión deberá ajustarse al máximo al área de movimiento y, en ningún caso, acercarse a menos de dos (2) metros de la parcela colindante.

4. Impacto ambiental.

Respecto al instrumento de impacto ambiental, la legislación actualmente en vigor está recogida en los siguientes textos legales:

1. Directiva 85/377/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

2. Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental.

3. Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

4. Decreto de Cantabria 50/1991, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria y sus modificaciones posteriores por el Decreto de Cantabria 77/1996, de 8 de agosto, y el Decreto de Cantabria 38/1999, de 12 de abril.

5. Ley de Cantabria 5/2002, de 24 de julio, de medidas cautelares urbanísticas en el ámbito del litoral, de sometimiento de los instrumentos de planificación territorial y urbanística a evaluación de impacto ambiental y de régimen urbanístico de los cementerios.

La presente modificación del estudio de detalle propone el simple ajuste de la vialidad dentro de una de las unidades de actuación para mejorar la futura ordenación volumétrica y de la parcela, ya clasificada como suelo urbano, sin afectar a ningún parámetro urbanístico del planeamiento municipal ni de los predios colindantes, a los que

no se causa perjuicio alguno, por lo que su planteamiento no da lugar a una variación en la clasificación urbanística de los terrenos en el ámbito por ella afectado. Esta circunstancia no supone, por tanto, y a los efectos de la incidencia ambiental de la misma, la necesidad de someter el expediente a ningún instrumento de evaluación ambiental, ya que, no tratándose de una modificación del planeamiento, no será aplicable lo contenido en el artículo 2.2 de la Ley de Cantabria 5/2002, que tiene el siguiente tenor literal:

2. LAS MODIFICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO A QUE SE REFIERE EL APARTADO 1 DE ESTE ARTICULO REQUERIRÁN IGUALMENTE EL PRECEPTIVO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL SALVO QUE SE TRATE DE MODIFICACIONES MENORES QUE NO CONLLEVEN EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. A TAL EFECTO, TRAS LA APROBACIÓN INICIAL SE DEBERÁ REMITIR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL PARA QUE SE PRONUNCIE EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS SOBRE LA NECESIDAD DE SOMETER LA MODIFICACIÓN A EVALUACIÓN MEDIOAMBIENTAL, TRANSCURRIDO EL CITADO PLAZO SIN QUE LA AUTORIDAD AMBIENTAL SE HAYA PRONUNCIADO SE ENTENDERÁ QUE NO ES PRECISA LA EVALUACIÓN.

06/6563

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle en el AR, 48, calle Campogiro, 23-25.

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 10 de abril de 2006 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 127.1.c) de la LBRL, se ha adoptado Acuerdo aprobando inicialmente el Estudio de Detalle en el AR número 48, calle Campogiro número 23-25 en Peñacastillo a propuesta de don José Luis Peña Campo en representación de «Propeña, S.L.», iniciándose un período de información al público por espacio de veinte días con el fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. El expediente se encuentra a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Planta 4ª del número 3 de la calle Los Escalantes, Servicio de Urbanismo.

Santander, 8 de mayo de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago
06/6569

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Resolución aprobando el Estudio de Detalle del Área de la Unidad de Ejecución V-1.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Regional 2/2001 se hace pública la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, tramitado a instancia de «Obras y Construcciones Crianajol, S. L.» para fijar alineaciones, ajustar alturas, estableciendo las rasantes y ordenando el volumen a edificar todo ello dentro del área de la Unidad de Ejecución V-1 de la localidad de Villacarriedo.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE MAYO DE 2006.

“Primero.- Aprobar Definitivamente el Estudio de Detalle, promovido por don José Luis Sáinz Pardo Crespo en representación de «Obras y Construcciones Crianajol, S. L.», C.I.F. B-39305535 y domicilio en Barrio el Postigo, de la localidad de Barcena de Villacarriedo (Cantabria). De conformidad con el proyecto inicial y reformado redactados por los arquitectos, don Eduardo Cabanas Moreno, don Pedro Fernández Lastra y doña María Jesús Camino Olea y visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, en fechas 3 de febrero de 2006 y 10 de febrero de 2006, correlativamente, para fijar alineaciones, ajustar alturas, estableciendo las rasantes y ordenando el volumen a edificar en el Área de la Unidad de Ejecución V-1.